



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CVIII 3ra. Época**

Culiacán, Sin., Lunes 31 de Julio de 2017.

**No. 097**

## ÍNDICE

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 180, 181, 182, 183 y 184 del H. Congreso del Estado.- Régimen Tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Angostura, San Ignacio, Elota, Guasave y El Fuerte.

Decreto Número 204 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno del Estado de Sinaloa.

2 - 50

### AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión de 2 Permisos (segunda foráneo), en la ruta denominada: CHAMETLA-ESCUINAPA Y P.I.- Jaime Lizárraga Vargas.

Solicitud de Concesión de 2 Permisos (segunda foráneo), en la ruta denominada: LOS MOCHIS-LEYVA SOLANO-24 DE FEBRERO.- Ramón de Jesús Verduzco Valenzuela.

Solicitud de Concesión de 21 Permisos, (Carga General), en los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Macorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Cosala, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, El Rosario y Escuinapa.- Enlace y Destino S.A de C.V.

51 - 52

### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

53 - 72

### AVISOS NOTARIALES

72

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:  
Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 204**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la denominación de la Ley; los artículos 1, 3, 5, 7, 8, párrafo primero; 9, párrafo primero; 10, 11, párrafo primero; 12, inciso B); 14, 23, 31, párrafo primero; y 37. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 32 de la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA**

**ARTÍCULO 1o.** Esta Ley tiene por objeto regular la expedición, contenido y procedimientos a que se sujetarán los Bandos de Policía y Gobierno de los Municipios del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO 3o.** Cuando en un municipio no se hubiere expedido el Bando de Policía y Gobierno con arreglo a esta ley, se adoptará el Bando vigente de la Cabecera Municipal más cercana.

**ARTÍCULO 5o.** Cuando se cometa alguna infracción al Bando de Policía y Gobierno por empleado o mandatario de una persona física o moral, utilizando los medios que éstas le proporcionen o actuando bajo su orden, las sanciones se impondrán al empleador o mandante.

**ARTÍCULO 7o.** Se considera falta o infracción al Bando de Policía y Gobierno, toda conducta antisocial, que no constituyendo delito, afecte la moral pública, la salud, la propiedad, la tranquilidad de las personas u ofenda las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 8o.** Las faltas susceptibles de ser sancionadas por los Bandos de Policía y Gobierno, podrán ser:

I. a V. ...

**ARTÍCULO 9o.** En los Bandos de Policía y Gobierno se deberán observar los siguientes principios:

I. a V. ...

**ARTÍCULO 10.** Compete a los Tribunales de Barandilla el conocimiento de las faltas a los Bandos de Policía y Gobierno, así como la aplicación de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 11.** Los Bandos de Policía y Gobierno prevendrán las sanciones aplicables a las faltas consignadas en los mismos, según su naturaleza y gravedad, y consistirán en:

I. a IV. ...

**ARTÍCULO 12.** ...

A). ...

B).           Multa. Es el pago de una cantidad de dinero por el equivalente de uno a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

C). y D). ...

**ARTÍCULO 14.** Tratándose de menores de edad, personas mayores de setenta años, con discapacidad, dementes y mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no ha transcurrido un año después de haber tenido un parto, siempre y cuando sobreviva el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 23.** La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas a los Bandos de Policía y Gobierno, prescribirá por el transcurso de noventa días contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción

se interrumpirá por las diligencias relativas al mismo asunto que ordene o practique el Tribunal.

**ARTÍCULO 31.** Los Tribunales deberán llevar un registro pormenorizado, archivo y estadísticas de las actuaciones que se realicen en los casos que sean sometidos a su conocimiento, observando los lineamientos que para tal efecto señalen los Bandos de Policía y Gobierno.

...

**ARTÍCULO 32. ...**

Los Ayuntamientos procurarán establecer en sus respectivos Bandos de Policía y Gobierno procedimientos de mediación y conciliación, cuando por la naturaleza de la falta administrativa hecha del conocimiento del Tribunal de Barandilla así lo permita.

**ARTÍCULO 37.** El procedimiento en materia de faltas e infracciones al Bando de Policía y Gobierno se sustanciará en una sola audiencia. Estarán presentes los jueces, el secretario, el presunto infractor y su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**TERCERO.** En un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus Bandos de Policía y Gobierno.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**C. ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

  
**C. GUADALUPE IRIBE GASCÓN**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

  
**C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

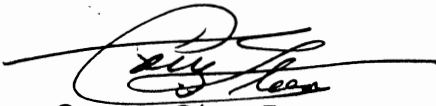
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETOS POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS PARA LA EXPEDICION DE LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.